



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESCUELA PÚBLICA REPÚBLICA DE URUGUAY - SANTIAGO

DFZ-2025-2212-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

OCTUBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Escuela República de Uruguay - Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Manuel Antonio Tocornal N°533, comuna de Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM), Ilustre Municipalidad de Santiago	RUT o RUN: 69.070.100-6
Domicilio titular: Calle Manuel Antonio Tocornal N°533, comuna de Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: e.republicadeluruguay@munistgo.cl
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

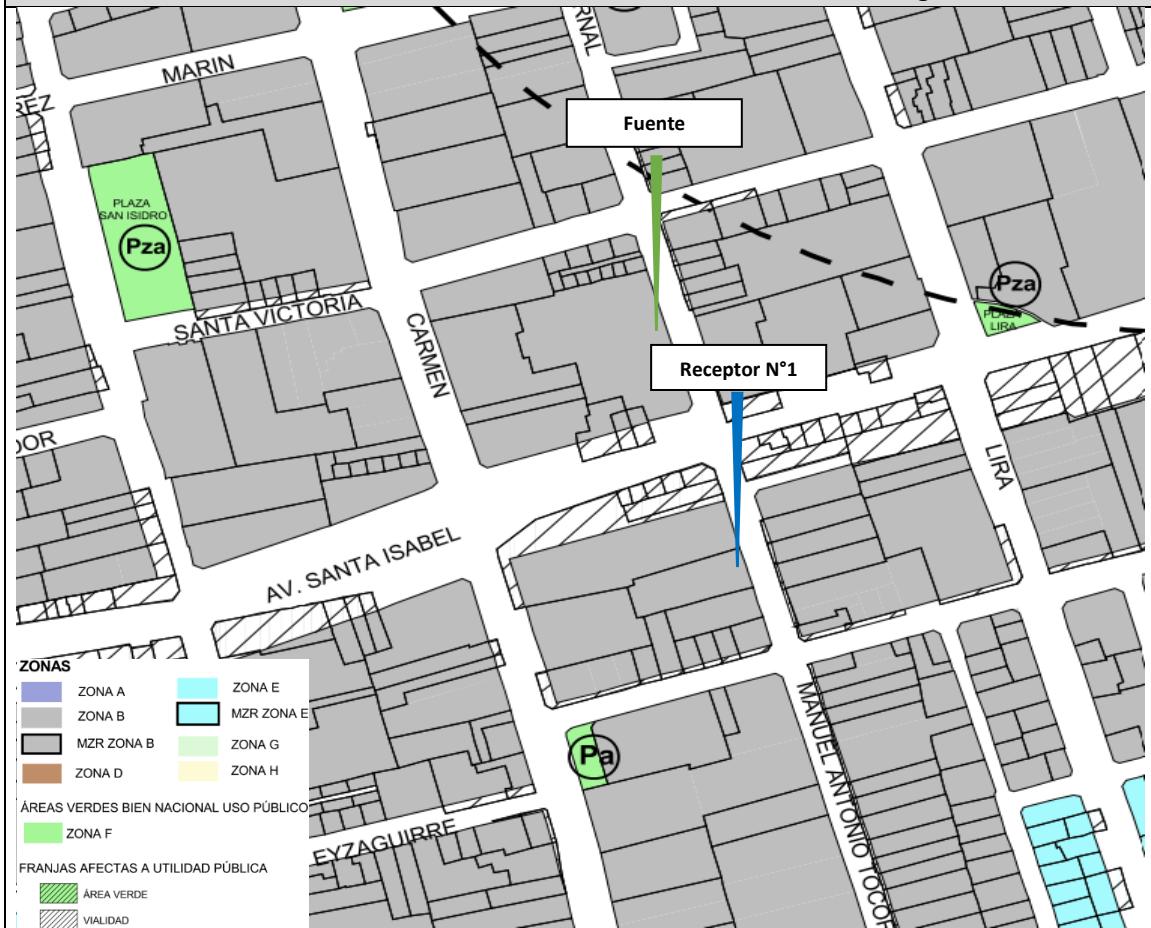
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada		<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1				Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Hechos constatados		<p>En el marco de las denuncias ID 1329-XIII-2025, 1667-XIII-2024 y 2017-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Escuela República de Uruguay - Santiago, ubicada en Calle Manuel Antonio Tocornal N°533, comuna de Santiago, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte técnico_Escuela República de Uruguay” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 03-09-2025, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado sonidos de voz amplificada provenientes de Unidad Fiscalizable. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue</p>																		



	<p>revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).</p> <p>En Reporte técnico (Anexo 1) se caracteriza la fuente emisora de ruido como Actividad de Esparcimiento (Otro), en lugar de Actividad de Servicio (Otro) debido a que la Unidad Fiscalizable corresponde a establecimiento educacional, sin embargo, este error no implica cambios en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona B de la comuna de Santiago, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Espacio Público (EP), Infraestructura (Inf), Áreas Verdes (AV) y Actividades Productivas (AP) inofensivas, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="428 494 1972 572"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03-09-2025</td><td>1</td><td>65</td><td>63</td><td>Zona III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	03-09-2025	1	65	63	Zona III	Diurno	65	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
03-09-2025	1	65	63	Zona III	Diurno	65	No supera										
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad de Esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.																



Registros



ZONA B:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Residencial: Vivienda
Edificaciones y locales destinados al hospedaje

a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1)
Científico
Comercio
Culto y Cultura
Deporte
Educación
Esparcimiento
Salud
Seguridad
Servicios
Social

a.1.3) Actividades Productivas:

Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV.

En el sector localizado al norte de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al poniente de Av. Pte. J. Alessandri R., sólo se permitirán los Talleres Artesanales, cuando los usos a la TAP N° 3.1 señalada al final del Capítulo IV, de la presente Ordenanza.

En los Sectores Especiales B2a1 y B16 se permiten los Talleres de la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV, talleres mecánicos código 502080 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores); las distribuidoras y las bodegas del rubro automotor o bicicletas, códigos 503000 (venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores) y 504020 (venta de piezas y accesorios de motocicletas).

a.1.4) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Helipuertos, con las excepciones indicadas en a.2.3)
Infraestructura Sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)

a.1.5) Espacio Público: con las excepciones indicadas en a.2.4)

a.1.6) Áreas Verdes

Figura 1.

Fuente: <https://www.munistgo.cl/plan-regulador/>

Descripción del medio de prueba: Extracto Plan Regulador Comunal de Santiago Vigente y ubicación del receptor



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico_Escuela República de Uruguay del 03-09-2025
2	Acta de inspección ambiental_Escuela República de Uruguay del 28-08-2025
3	Acta de inspección ambiental_Escuela República de Uruguay del 03-09-2025
4	Ord N°2193_2025 notificación acta ETFA_Escuela Rep Uruguay del 06-10-2025
5	Seguimiento notificación Ord N°2193_2025 del 10-10-2025

